SOLICITUD DE MODIFICACIÓN 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 1201 DE 2021

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (RCP) Y PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, ATENDIENDO LAS NORMAS ESTÁNDAR NIIF"

CONTRATISTA: VALORA METRO CUADRADO S.A.S.

NIT: 900.782.325-8

VALOR DEL CONTRATO: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MC/TE ($17.683.400)

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: El plazo para la ejecución será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, sin exceder el 31 de diciembre de 2021 lo que ocurra primero, término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. El plazo para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

MODIFICATORIO No. 001: Un (1) mes, contado a partir del veintiocho (28) de Agosto de 2021.

SOLICITUD DE PRÓRROGA: Un (1) mes, contado a partir del veintiocho (28) de Septiembre de 2021.

REGIMEN TRIBUTARIO: COMÚN.

DIRECCIÓN: Carrera 8C # 57C-75 Manizales.

TELÉFONO: (6) 8923142 - 3103829572

Entre los suscritos a saber, YURY PAULIN HERNANDEZ RÚA, en calidad de supervisora del contrato; JAIME GUTIERREZ AGUIRRE, actuando en calidad de representante legal de VALORA METRO CUADRADO S.A.S., quien a su vez actúa en calidad de Contratista, con visto bueno de JOHN HAROLD VALENCIA RODRÍGUEZ, en calidad de Secretario Administrativo, por medio del presente escrito, solicitamos de manera respetuosa, la modificación del contrato de Prestación de Servicios Nº 1201 DE 2021, tendiente a modificar el plazo de ejecución del contrato referido y el expediente electrónico en la plataforma SECOP II, conforme a lo siguiente:

Que el día 28 de junio de 2021, se suscribió entre la supervisión del contrato y el contratista, el acta mediante la cual se dio inicio a la ejecución contractual.

Que el contrato en mención, a la fecha ha sido objeto de un (1) contrato modificatorio mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución en un (1) mes más, contado a partir del día 28 de Agosto del año en curso culminado este el día 27 de septiembre de 2021.

Que el contratista allegó oficio en donde solicita la prórroga del contrato por el término de un (1) mes más, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible identificar física o espacialmente los predios: i) Armenia Puerto Espejo: identificados con las matrículas inmobiliarias 280-62878 y 280-11302, ii) Salento: identificados con las matrículas inmobiliarias 280-123789, 280-123532, 280-123533 y 280-126604.

Que al respecto, desde la Dirección de Almacén se encuentra adelantando gestiones administrativas tendiente a la búsqueda de las escrituras matrices de dichos predios, con el fin que se posibilite la ubicación de los mismos y con ello la realización de los avalúos; así mismo, se informa que en lo restante la ejecución del contrato se encuentra en condiciones de normalidad, de manera que se encuentra necesaria la respectiva modificación, encaminada ella a posibilitar el cumplimiento del contrato y con ella satisfacer la necesidad de la entidad estatal.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra viable la modificación de la CLAUSULA SEIS "PLAZO DE EJECUCIÓN" del contrato de Prestación de Servicios Nº 1201 de 2021, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES más, contado a partir del 28 de septiembre al 27 de octubre de 2021.

De acuerdo a lo anterior y con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así:

> *"**Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza.** Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones[2] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.*
>
> *En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el* "ius variandi", *y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación.*
>
> *Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.*

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación[3], siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo*. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.*

En una segunda etapa, ***se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección****".*[1] *(Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

Es de señalar que la presente solicitud de modificación no genera cambios de carácter presupuestal y que, de acuerdo a esto, se encuentra técnica, financiera y jurídicamente viable tramitar el respectivo contrato modificatorio tendiente a modificar el plazo de ejecución.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente solicitud el día veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021), por el supervisor del contrato y por el contratista, con visto bueno del Secretario Administrativo, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 19 del Decreto Departamental Nro. 081 de 2020..

La Supervisora,

YURY PAULIN HERNÁNDEZ RÚA
Directora de Almacén
GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Supervisora

El Contratista,

JAIME GUTIERREZ AGUIRRE
Representante Legal
VALORA METRO CUADRADO S.A.S.
Contratista

Vo.Bo.

JOHN HAROLD VALENCIA RODRÍGUEZ
Secretario Administrativo
GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Revisó: JOHAN SEBASTIAN CASTON SOSA /Director Recursos Físicos
Proyecto: Diego Iván García Arango / Abg. Contratista D.R.F.

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Radicación interna: 2263, C.P. Dr. Édgar González López, Concepto 2263 de marzo 17 de 2016.